



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3//2012

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C. por el ejercicio fiscal 2010.

Mexicali, Baja California, a 31 de enero de 2012.

**C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E . -**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

#### **INFORME DE RESULTADO:**

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

2

como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal de 2010, fungieron como Presidentes Municipales los CC. Lic. Rodolfo Valdez Gutiérrez y Lic. Francisco José Pérez Tejada Padilla y como Tesoreros los CC. C.P.C. Gerardo Ayala Cerna y L.A.E. Francisco Javier Fimbres Gallego, del 1 de enero al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2010, respectivamente.

## A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número 176/03/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, el L.A.E. Francisco Javier Fimbres Gallego, en su carácter de Tesorero Municipal, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual



OFS Órgano de Fiscalización Superior  
Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

3

fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/579/2011, de fecha 6 de abril de 2011.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, mediante oficio número DAGM/1038/2010, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Segundo y Cuarto; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAOP/460/2011, DAPP/555/2011 y DMMF/946/2011 de fecha 23 de junio, 22 de julio y 2 de noviembre de 2011, respectivamente, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números DO/1251/2011, 549-XX-2011 y 200/11/2011 de fechas 22 de julio, 8 de agosto y 18 de noviembre de 2011, respectivamente, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. Ing. Rodrigo Orozco Carrillo y L.A.E. Francisco Javier Fimbres gallego, en su carácter de Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAPP/760/2011, DMMO/768/2011 y DMMF/1092/2011 de fechas 14 y 26 de septiembre y 2 de diciembre de 2011, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 20 y 30 de septiembre y 7 de diciembre de 2011, los CC. M.V.Z. José Alberto García Guerrero, Ing. Cesar Alfredo Ascolani Cuevas, L.A.E. Francisco Javier Fimbres Gallego, Ing. Rodrigo Orozco Carrillo, C.P. Miguel Ángel Jiménez Guzmán, C.P. Víctor Manuel Avalos Figueroa, Arq. José Manuel Herrera de León, Ing. Luis Manuel Villalobos Robles, Lic. Jorge Fernando Martín del



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

4

Campo Q., C.P. Magdalena Álvarez Zazueta, Lic. Víctor Manuel Picos Ramírez y L.A.E. Yanette Naya Mendoza, en su carácter de Oficial Mayor, Síndico Procurador, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Subtesorero Municipal, Director de Fiscalización, Director de Administración Urbana, Subdirector de Obras Públicas, Recaudador de Rentas Municipal, Jefe de Contabilidad, Subrecaudador de Rentas Municipal y Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

#### O P I N I Ó N:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.**
- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por las observaciones siguientes:**
  1. La Entidad proporcionó el reporte denominado "Levantamiento de inventario físico de almacenes al cierre del ejercicio" por \$ 4'910,910, mismo que al ser comparado contra registros contables por un importe de \$ 6'149,417, resultó una diferencia de más en registros contables por \$ 1'238,507.
  2. La Entidad proporcionó padrón de bienes muebles por Dependencia, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, que arroja un valor total de \$ 620'410,310, que al ser comparado con el saldo contable al



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

5

cierre del ejercicio por un monto de \$ 712'113,071, resulta una diferencia de más en registros contables por un monto de \$ 91'702,760. Cabe señalar que la Entidad en el mes de octubre de 2011 realizó ajustes por la cantidad de \$ 82'478,448 por concepto de bajas contables de bienes muebles resultando una diferencia por aclarar por un monto de \$ 9'224,312.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal de 2010 se efectuaron registros contables por \$ 120'829,753, correspondiente a las altas de bienes muebles del ejercicio, mismos que al ser comparados con las altas registradas en el padrón de bienes muebles por Dependencia por \$ 120'250,036, emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, se observó que existe una diferencia de más en registros contables de \$ 579,717.

3. En relación a los bienes inmuebles se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó un padrón de bienes inmuebles debidamente valuado correspondiente a Edificios y Construcciones que proporcione datos para su identificación física tales como: descripción, fecha de adquisición y ubicación, entre otros, y que sea susceptible de ser comparable con el saldo contable por la cantidad de \$ 190'852,227.
- b) La Entidad proporcionó padrón de bienes inmuebles correspondiente a predios, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, por la cantidad de \$ 2,261'463,051 que al ser comparado con el saldo en registros contables al cierre del ejercicio por \$ 1,054'885,574 resulta una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 1,206'577,477.
- c) La Entidad registró 9 predios en el padrón de bienes inmuebles a un valor de \$ 1.00 c/u, sin embargo en el expediente de dichos predios se localizó documento de registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, en el cual se señala que el costo



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

6

de la operación para la adquisición de los predios, es por un valor total de \$ 451,731 los cuales no han sido registrados contablemente.

d) Como se detalla en el **ANEXO No. 1**, la Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles que a continuación se indican:

d.1) 9 Inmuebles reconocidos en registros contables por un monto de \$ 2'746,117 sin sustento documental de propiedad.

d.2) Así mismo, se desconoce la situación legal de 29 inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el padrón proporcionado por Oficialía Mayor.

e) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante que en fecha 5 de octubre del año 2011 quedó registrado bajo la partida 5611364, de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, inscrita la Escritura Pública número 9631, volumen 141, de fecha 25 de octubre del año 1965, que acredita la propiedad a favor del Municipio de Mexicali, de los predios que conforman dicha paramunicipal.

4. La Entidad no ha registrado en el Activo Fijo las inversiones realizadas en edificios construidos y terrenos adquiridos durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009 por un valor de \$ 9'716,622, las cuales representan bienes del patrimonio del Municipio en los términos del Artículo 13, Fracción I, inciso a) de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**



OFS Órgano de Fiscalización Superior  
Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

7

1. Como se indica en el **ANEXO No. 2**, la Entidad recaudó de menos el Impuesto Predial de 49 predios por un importe de \$ 12'503,076, de los cuales \$ 2'912,427 corresponden al ejercicio fiscal de 2010 y \$ 9'590,649 a los ejercicios de 2006 al 2009, ocasionado por la incorrecta aplicación de las tasas para el cálculo del de Impuesto Predial, incumpléndose con el Artículo 2, Fracción I, II, III, IV y XI incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2010 y Artículo 2, del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C.

Cabe señalar que la Entidad en el mes de diciembre de 2011 realizó los requerimientos de cobro del Impuesto Predial de 42 predios por un importe de \$ 5'663,351, del cual corresponde \$ 1'200,549 al ejercicio 2010 y \$ 4'462,802 a los ejercicios de 2006 a 2009; así mismo, corrigió en el sistema de recaudación las tasas de cobro del Impuesto Predial, encontrándose en proceso de elaboración y notificación los requerimientos de adeudo de Impuesto Predial de los 7 predios restantes.

2. La Entidad efectuó erogaciones por la cantidad de \$ 90,490 al C. Ramos Gerardo Miguel Ángel con No. de empleado 12654 bajo el concepto de pago por "horas extras", afectando las partidas contables del rubro de Servicios Personales 10103, 10203 y 10303 denominadas "Tiempo Extraordinario al Personal", sin haber proporcionado los reportes de horas extras o las listas de asistencia que justifiquen el pago de las horas extras laboradas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado de Baja California vigente hasta el 22 de octubre de 2010 y párrafo segundo del Artículo 59, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado de Baja California, los cuales establecen entre otros, que una erogación se entenderá justificada cuando existan los disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

8

Cabe señalar que la Entidad no efectuó la retención y entero de ISR, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. La Entidad efectuó pagos en efectivo por concepto de gastos de ejecución e intervención por la cantidad de \$ 8'490,512, los cuales debieron pagarse con cheque nominativo a favor de los ejecutores, incumpléndose el Artículo 2, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California vigente hasta el 22 de octubre de 2010 y Artículo 59 y 62, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad. Cabe señalar que se emitieron cheques nominativos a favor del Coordinador Administrativo del área de Recaudación de Rentas quien realizó los pagos en efectivo, sustentados con recibos económicos firmados por los ejecutores.
4. De la revisión efectuada al rubro de servicios personales se detectaron 6 bajas de empleados por defunción, de las cuales la Entidad efectuó cálculos de las prestaciones para su pago a los deudos, resultando un importe por pagar de \$ 5'486,033, observándose que no se ha efectuado el pago a los beneficiarios ni el registro contable en cuentas por pagar, contraviniendo así con el Artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.
5. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el Padrón de Deudores de Impuesto Predial, así como en Cuentas de Orden, saldos por la cantidad de \$ 609'075,419 correspondiente al adeudo de los ejercicios 2004 a 2010, observándose que no obstante las acciones de cobro realizadas, éstas no han sido suficientes para su recuperación.
6. La Entidad registró contablemente el importe de \$ 3'954,120, en la cuenta de gastos denominada "Bienes Muebles e Inmuebles" subcuenta "Mobiliario y Equipo de Oficina" correspondiente al suministro e instalación de juegos infantiles con acceso a niños con capacidades diferentes, instalados en el Centro de Desarrollo Humano Integral (CDHI), así mismo se registró el importe de \$ 13'905,294, en



OFS Órgano de Fiscalización Superior  
Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

9

la cuenta de gastos denominada "Inversión en Obra Pública" subcuenta "Edificios públicos" correspondiente a las obras denominadas "construcción de oficinas para taller municipal" y "construcción del parque recreativo en Ciudad Morelos", los cuales no fueron capitalizados; con respecto a los juegos infantiles la Entidad no proporciono el resguardo o acuerdo mediante el cual fue entregado el bien, incumpliendo con el Artículo 34 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.

7. La Entidad registró contablemente en la cuenta de gastos denominada "Inversión en Obra Pública" Subcuenta "Edificios Públicos", un importe de \$ 17'207,929 correspondiente a dos obras en proceso, debiéndose registrar en el Activo Fijo, a través de la cuenta "Obras en Proceso".
8. Al cierre del ejercicio se observa sobregiro presupuestal por un monto de \$ 566'145,737, toda vez que se omitió presentar los avisos ante el Ayuntamiento de las modificaciones presupuestales correspondientes, incumpliendo con los Artículos 41, 42 y 43 Fracción IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, y los Artículos 50, 60 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

No obstante el incumplimiento referido, es de señalar que los sobregiros originados al cierre del ejercicio citados, corresponden principalmente a partidas de ampliación automática de servicios personales y otras, por un monto de \$ 564'680,468, de conformidad con el Artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2010.

9. Derivado de las inspecciones físicas realizadas a las diferentes obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Mexicali, en once obras se detectaron pagos en exceso por un monto de \$ 538,620, esto debido a que se determinaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y estimadas, de lo cual, mediante diversos oficios emitidos por la Entidad le



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

10

requirió a los contratistas la devolución del recurso observado, habiéndose reintegrado al mes de noviembre de 2011 un monto de \$ 468,949, encontrándose pendiente de recuperar un monto de \$ 69,671, integrándose por los siguientes contratos:

<u>No. de CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
32304005-010-09 T-CA-EDO-2010-005	Construcción del Distribuidor Vial Lázaro Cárdenas y Eje Central (1ra. etapa), incluye la integración al Eje Central, Mexicali, B.C.	Levantamiento físico	\$ 32,618
CP-32304005-006-09 T-CA-EDO-2009-029	Prolongación del Eje Central de Blvd. Lázaro Cárdenas a Calzada Gómez Morín (1ra. etapa), Mexicali, B.C.	Levantamiento físico	37,053
total:			\$ 69,671

10. El Ayuntamiento celebró contrato No. 32304005-007-09 T-76402 de fecha 20 de noviembre de 2009 para llevar a cabo la obra: Construcción de Comandancia de Policía en ciudad Guadalupe Victoria Km. 43, en el Valle de Mexicali, B.C. por un monto de \$ 8'756,473 C/IVA, y mediante seis convenios, dos modificatorios y cuatro adicionales se incrementó el monto a \$ 17'704,636 que representó el 102.20%, considerándose en los presupuestos modificados de los propios convenios, un decremento al monto de la obra normal, y a su vez dio de alta por obra extraordinaria un monto de \$ 8'120,743, que representó el 92.74% del monto contratado originalmente, y como consecuencia una ampliación al plazo de ejecución de la obra en un 1,247.06% al pactado inicialmente en el contrato, quedando en evidencia el incumplimiento a lo establecido en las Fracciones I, II, III, VI, X, XVI del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

<u>CONTRATADO</u>		<u>CONVENIOS</u>		<u>OBRA EXTRAORDINARIA</u>		<u>PLAZO</u>
<u>IMPORTE</u>	<u>PLAZO DÍAS</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PLAZO DÍAS</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>	<u>DÍAS %</u>
\$ 8'756,473	34	\$ 17'704,636	424	\$ 8'120,743	92.74	1,247.06

Con la irregularidad detectada en el contrato respectivo, queda de manifiesto que si bien las adecuaciones a los proyectos son causales para la celebración de convenios, no se justifica el haberse adjudicado la obra con un proyecto que no estaba integralmente revisado, analizado y adecuado a



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

11

las condiciones requeridas, por lo que queda expuesta una inapropiada planeación y presupuestación de la obra. Estas situaciones generaron modificaciones substanciales a los proyectos, provocando la adhesión de una excesiva cantidad de obra extraordinaria, cuyos precios ya no son de concurso, y de alguna forma desvirtúan el propósito de otorgar transparencia a los procesos de licitación y contratación de obra pública.

Además en dicho contrato, conforme al oficio No. DO/1348/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, el contratista se hizo acreedor a una sanción por un monto de \$ 137,310 por incumplimiento a la fecha de terminación de los trabajos establecida en el Convenio Adicional No. 4 para el 16 de marzo de 2011, señalándose en el mismo que el importe de la sanción deberá ser enterada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento. Sin embargo, no existe evidencia del comprobante de pago de la empresa ante dicho Organismo Municipal. Cabe señalar que, mediante oficio No. DO/1538/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, el Director de Obras Públicas Municipales del XX Ayuntamiento de Mexicali le informa a la empresa que se iniciará con el procedimiento para hacer validas las fianzas No. 346676-0000 y 368512-0000 por el incumplimiento de contrato. A la fecha no se tiene evidencia de dicha resolución.

Adicionalmente, en la inspección a la obra realizada el 5 de abril de 2011, se le cuestionó al Supervisor de la Entidad sobre los trabajos que se estaban realizando referentes a la caseta de vigilancia y barda perimetral correspondientes a la segunda etapa (obra exterior y estacionamiento), argumentando que estos trabajos corresponden al contrato No. 32304005-001-010 T-29488 de fecha 10 de junio de 2010, celebrado con la empresa Lanzacreto y Construcciones, S.A. de C.V., señalando el Supervisor que mediante oficio No. DO-1737-2001 de fecha 30 de septiembre de 2011 girado por el Director de Obras Públicas Municipales del XX Ayuntamiento, se le notificó a la Empresa la Rescisión del Contrato por el incumplimiento al mismo y habiéndose determinado un adeudo a cargo de la empresa por \$ 533,854 por concepto de anticipo no amortizado. Así mismo, mediante oficio No. DO/1743/2011



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

de fecha 4 de octubre de 2011, el Director de Obras Públicas solicita al Sindico Procurador del XX Ayuntamiento su intervención para llevar a cabo la demanda de recuperación del anticipo no amortizado. A la fecha no se tiene evidencia de la resolución por parte del Organismo Municipal.

11. El Ayuntamiento celebró contrato No. 32304005-009-09 de fecha 31 de marzo de 2010 para realizar la obra: Construcción del Centro Cultural (1ra. etapa), en San Felipe, B.C., por un monto de \$ 3'965,925 C/IVA, sin embargo mediante dos convenios adicionales se incrementó el monto a \$ 7'344,924 que representó el 85.20%, considerándose en los presupuestos modificados de los propios convenios, un decremento al monto de la obra normal, y a su vez dio de alta por obra extraordinaria un monto de \$ 3'372,229, que representó el 85.03% del monto contratado originalmente, y como consecuencia una ampliación al plazo de ejecución de la obra en un 69.34% al pactado inicialmente en el contrato, quedando de manifiesto una inapropiada planeación y presupuestación de la obra y por consiguiente un incumplimiento a lo establecido en las Fracciones I, II, III, VI, X, XVI del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATADO		CONVENIOS		OBRA EXTRAORDINARIA		PLAZO
IMPORTE	PLAZO DÍAS	IMPORTE	PLAZO DÍAS	IMPORTE	%	DÍAS %
\$ 3'965,925	137	\$ 7'344,924	95	\$ 3'372,229	85.03	69.34

Asimismo en dicho contrato, el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali (IMACUM) realizó el pago de las facturas Nos. 5911 y 5942 de fechas 19 y 29 de noviembre de 2010 por un monto en conjunto de \$ 2'255,675 C/IVA, correspondientes a las estimaciones Nos. 5 y 6 que establecen un período de ejecución del 28 de septiembre al 15 de noviembre de 2010; no existiendo evidencia del soporte técnico que ampare los conceptos y cantidades de obra ejecutados, así como los generadores elaborados por el contratista, los cuales comprueben documentalmente cada uno de los pagos realizados en dichas estimaciones, la situación anterior representa un incumplimiento a las Fracciones I, II, III, IV y V del



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. La Entidad ejerció recursos del Fondo III correspondientes a la "Aportación para la Infraestructura Social Municipal" provenientes del Ramo 33 por un monto de \$ 1'634,140, en la ejecución de obras de pavimentación en el valle de Mexicali, sin embargo se observa que el financiamiento de estas obras no atienden las necesidades exclusivas de infraestructura básica que beneficien directamente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumplándose con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha situación se presentó en los siguientes contratos de obra:

<u>NO. CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>IMPORTE C/IVA</u>
C-XIXAYTO-OP-2010-015 T-14823	Pavimento económico en calle Álamo y Av. "C" en los Algodones, en el Valle de Mexicali, B.C.	\$ 999,176
C-XIXAYTO-OP-2010-068 T-57823	Pavimento económico en calle Mariano Ma. Lee y calle "D", en los Algodones, en el Valle de Mexicali, B.C.	634,964
	total:	\$ 1'634,140

13. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta contable Deudores Diversos un saldo de \$ 700,000, derivado de préstamo otorgado en el ejercicio 2005 al Patronato de Bomberos y Protección Civil de Mexicali, A.C., sustentado con dos Acuerdos de Colaboración Administrativa de fechas 15 y 28 de julio de 2005, sin haberse recuperado dicho importe.

14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio saldos en Cuentas por Cobrar por la cantidad de \$ 536,180, los cuales presentan antigüedad de 1 a 7 años, sin embargo, aun cuando se han realizado gestiones tendientes a su recuperación, corrección o cancelación, a la fecha no se han concretado.

15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio, dentro del rubro de cuentas por cobrar, sub-cuenta Fondos de Caja Chica la cantidad de \$ 25,100, la cual corresponde a 6 fondos de caja chica asignados a servidores públicos, de



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

14

los cuales 4 dejaron de laborar en la Entidad, observándose la falta de recuperación de los fondos de caja chica o en su caso cambio de resguardante.

16. La Entidad presenta al cierre del ejercicio, dentro del rubro de cuentas por cobrar, sub-cuentas Gastos a "Reserva de Comprobar" y "Otros Deudores Diversos" un saldo de \$ 41,311 y \$ 48,669, respectivamente, correspondiente a gastos por comprobar y otros adeudos a 6 servidores públicos, sin embargo dichos servidores públicos ya no laboran en la Entidad, observándose la falta de recuperación de los adeudos.
17. La Entidad proporcionó reporte denominado "Cheques devueltos por recuperar al 31 de diciembre de 2010" por un importe de \$ 281,862 que corresponde a 24 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, observándose que existen cheques con una antigüedad hasta de 3 años sin recuperar.
18. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta denominada "Depósitos en Garantía", un importe de \$ 186,580 por concepto de depósitos para arrendamientos, consumo de combustible, prestación de servicios y garantía para la reparación de daño y liberación de vehículo y recolector de basura, participantes en accidente de tránsito, es de comentar que en el caso de los arrendamientos de bienes inmuebles, estos fueron utilizados durante los ejercicios 2007, 2006 y anteriores, mismos que ya fueron devueltos al arrendador, por otra parte no se registraron movimientos durante el ejercicio con los proveedores por consumo de combustible y prestación de servicios, observándose que no se han recuperado los depósitos entregados como garantía.
19. La Entidad no reconoció en registros contables al cierre del ejercicio cuentas por cobrar por un importe de \$ 2'789,982, derivado de convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros, firmados



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

15

con Recaudación de Rentas Municipal desde el ejercicio 1997 al 31 de diciembre de 2010.

20. La Entidad no reconoció en registros contables al cierre del ejercicio en cuentas por cobrar un importe de \$ 5'334,106, derivado de apoyos otorgados a través de los Programas "Seguridad Pública", "Mexicali a la Palabra", "Saturación Urbana" y "Vivienda Mejorada" durante los ejercicios de 1991 a 1994, así como del Programa de "Proyectos Productivos", el cual inició el 31 de agosto de 1999.
21. Mediante Decretos Nos. 345 y 75 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fechas 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio del 2002, respectivamente, en los cuales se autorizó la desincorporación del patrimonio del Dominio Público del Gobierno del Estado al Dominio Privado de 200 y 43 lotes, integrados principalmente por predios para áreas verdes y deportivas, ubicados en distintos desarrollos del Municipio de Mexicali, B.C., se autoriza también al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali, para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican; sin embargo, de dichos lotes no se encuentran registrados 219 en contabilidad a través de Cuentas de Orden y 166 no se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles de la Oficialía Mayor, al no haberse concluido con la formalización de los trámites legales correspondientes, consecuentemente, tampoco se encuentran registrados los 219 lotes antes mencionados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cabe señalar que dicha situación forma parte de las observaciones que negaron la Cuenta Pública de Patrimonio del ejercicio fiscal 2007.
22. La Entidad autorizó el día 22 de julio de 2009 a las empresas Energía Azteca X, S. de R.L. de C.V. y Energía de Baja California, S. de R.L. de C.V. la subdivisión de los predios número 45, sección IV, y número 46 sección IV, de



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

16

la Delegación Progreso de ésta Municipalidad; acción de urbanización de la que resultó la obligación de donar a favor del Municipio de Mexicali a través de Oficialía Mayor, las superficies de terrenos de 33,637.39 m<sup>2</sup> y 32,926.93 m<sup>2</sup> correspondiente a los predios antes mencionados, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) Con fechas 12 y 17 de agosto de 2010 quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio los contratos de donación parcial de los predios con clave catastral S8-446-002 y S8-445-002 con una superficie de 16,873.266 m<sup>2</sup> y 21,053.632 m<sup>2</sup>, respectivamente, los cuales fueron donados por las empresas Energía de Baja California, S. de R.L. y Energía Azteca X, S. de R.L. de C.V. al Municipio de Mexicali, B.C. correspondiente a la subdivisión de los predios números 46, y 45, ambos de la Delegación Progreso, sin embargo dichos bienes inmuebles no han sido registrados en contabilidad.
- b) Los predios donados a la Entidad señalados en el párrafo anterior, se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor a valor de \$ 1.00.
- c) El resto de la donación equivalente a 28,637.42, con fundamento en lo previsto en el Artículo 47 del Reglamento de Acciones de Urbanización para Usos Industriales del Municipio de Mexicali, Baja California, el día 28 de mayo de 2010 se autorizó a Energía Azteca X, S. de R.L. de C.V. y Energía de Baja California, S. de R.L. de C.V. a sustituir parcialmente la obligación de transmitir gratuitamente al Municipio de Mexicali las superficies de 12,583.756 m<sup>2</sup> y 16,053.660 m<sup>2</sup>, (superficies pendientes de donar) con pago en numerario al valor que determine la Comisión Municipal de Valuación, quien determinó el 13 de julio de 2010, un valor de \$ 1'588,000, por tal motivo el día 4 de junio de 2010 el Presidente Municipal autorizó a Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal de Mexicali, a recibir un pago por parte de dichas empresas, la



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

17

donación de 2 oficinas móviles, un acondicionamiento de la oficina de la Coordinación de Vinculación de la Seguridad Pública Municipal y un suministro y habilitado de plataforma, instalaciones sub-estación eléctrica para oficina de Delegación Progresos por un importe total de \$ 1'588,000, sin embargo la Entidad registró un importe de \$ 477,879 en su contabilidad, observándose la falta de registro de \$ 1'110,121

23. Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Decreto mediante el cual se prevén beneficios a los Municipios y Organismos Paramunicipales para condonar adeudos de derechos por consumo de agua y recargos al 31 de diciembre de 2008, motivo por el cual la Entidad celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Dación en Pago y Saneamiento Financiero de fecha 31 de marzo de 2009 con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), en el cual la Entidad reconoce adeudarle a la CESPM al 31 de diciembre de 2008 la cantidad de \$ 859'590,327, de la cual un importe de \$ 339'706,963 corresponde al consumo de agua potable en camellones, parques, e hidrantes, sobre el cual se aplicó la condonación del 80% por un importe de \$ 271,765,570, y a un importe de \$ 18'104,957 que corresponde al consumo de agua de las oficinas administrativas y de bomberos se le aplicó la condonación del 70% por un importe de \$ 12'673,470, así mismo se condonó el 100% de recargos por un importe de \$ 501,778,407, resultando un saldo a pagar de \$ 73'372,879, el cual se pagó en especie vía dación en pago de terrenos por la cantidad de \$ 89'756,650 quedando un saldo a favor de \$ 16'354,114, observándose que la Entidad debe revelar en cuentas por pagar la cantidad de \$ 284'439,040 correspondiente a los derechos por consumo de agua y con carácter informativo a través de Cuentas de Orden el importe \$ 501'778,407 correspondiente a recargos, cifras sujetas a condonarse, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 1 del Decreto de Condonación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2009.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

18

Por otra parte, al comparar la Cuenta por Pagar al 31 de diciembre de 2010 de la Entidad por concepto de consumo de agua potable por un importe de \$ 21'038,700, contra la Cuenta por Cobrar de la CESPМ por un importe de \$ 33'547,973, se observa una diferencia de menos en registros contables de \$ 12'509,273.

No se proporcionó documentación relativa al pago o negociación del adeudo, por lo cual se considera que la Entidad se encuentra en el supuesto señalado en el Artículo 1, inciso c), del Decreto de Condonación, así como la Cláusula Sexta del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, ambos citados en el primer párrafo de esta observación, en lo relativo a la obligación de cubrir oportunamente a la CESPМ los derechos por consumo de agua que se generen durante los 54 meses siguientes a la adhesión al Decreto de Condonación.

24. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la Cuenta de Orden Inversiones no Recuperadas un saldo por \$ 1'000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998; sin embargo, dicha Sociedad se encuentra sujeta a Juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para el H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C.
25. Durante los ejercicios fiscales del 2002 al 2010 se autorizaron 35 fraccionamientos a través de diversos Acuerdos, en los que se señala un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para realizar la donación de los predios y superficies destinados a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas a favor del Ayuntamiento de Mexicali, observándose que al mes de agosto de 2011 no se habían formalizado dichas donaciones, incumplándose con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo, dichos predios deben revelarse



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

19

contablemente en Cuentas de Orden, hasta en tanto se formalicen las donaciones para su capitalización. Cabe señalar que esta situación forma parte de las observaciones que negaron la Cuenta Pública de Patrimonio del ejercicio fiscal 2007.

- 26 En Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 80 de fecha 9 de agosto de 2010 se aprobó por unanimidad, entre otros puntos, el concesionar los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, Baja California, debido a la imposibilidad del Gobierno Municipal de prestar directamente el servicio público de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, lo anterior a la vista de los resultados que arroja el Estudio de Diagnostico, Factibilidad-Técnica Ambiental y Financiera, Evaluación Socioeconómica, para el manejo de los Residuos del Municipio de Mexicali, Baja California.

El 20 de agosto de 2010, la Entidad a través del Comité Técnico de Concesiones, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los diarios de mayor circulación local, convocatoria pública nacional número AYO-CTC-SP-01-2010 referente al otorgamiento de "Concesión de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, Baja California," llevándose el proceso correspondiente y emitiendo fallo definitivo en fecha 20 de septiembre de 2010, resultando ganadora la empresa "Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.", firmándose el contrato de concesión número AYO-CTC-SP-01-2010 el día 24 de septiembre de 2010.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) Con fecha 1 de septiembre de 2010 la Entidad celebró "Junta de Aclaraciones" con los participantes de la licitación, proporcionando a cada participante un "Proyecto de Contrato de Concesión de los Servicios



OFS Órgano de Fiscalización Superior  
Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

20

Públicos Municipales de Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos Generados en el Municipio de Mexicali, Baja California", mismo que al ser comparado con el contrato celebrado con la empresa "Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.", firmando el día 24 de septiembre de 2010, se detectó la adición de una cláusula, misma que por su importancia se indica a continuación:

"VIGÉSIMA NOVENA.- Indemnización.- Si el "MUNICIPIO", sin causa justificada decretare unilateralmente la rescisión del contrato y decide prestar directamente el servicio; indemnizará al "CONCESIONARIO", por un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) de las ventas de los servicios que se hubieran facturado en el período restante de la concesión, calculadas en base a los últimos (6) seis meses de facturación, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional."

Si bien es cierto que el Artículo 27 del Reglamento para el otorgamiento de concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, prevé que el licitante ganador y el Presidente Municipal deberán consensuar el contrato a firmar, y que una vez hecho lo anterior, se procederá a la firma del mismo, lo anterior implica que el proyecto del contrato de concesión puede ser modificado por las partes, pero siempre previendo lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la licitación y lo previsto en el Artículo 100 de la Constitución Política local el cual establece, entre otros, que deberán preverse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, garantía y fianza para el Municipio.

- b) En el contrato de concesión se incluyó la cláusula décima cuarta donde señala que la fianza de garantía se deberá entregar por la empresa "Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. al Municipio dentro de los 60 días posteriores a la firma del contrato de concesión, lo cual se contrapone con los artículos 26 y 27 del



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

21

Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Mexicali, los cuales establecen, entre otros, que una vez que se notifique el otorgamiento de la concesión, la persona física o moral deberá en un plazo no mayor a 60 días naturales presentar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión y ya que el ganador haya cumplido con este requisito el Municipio celebrará por conducto del Presidente Municipal el correspondiente contrato de concesión.

- c) Por otra parte la fianza expedida señala en el cuerpo de la misma que, en caso de un juicio se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Monterrey, N.L., México, D.F., Guadalajara Jal. y León, Gto., debiendo decir que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, B.C., incumpliendo con el punto 7.7 relativo al Fallo, inciso b) de las Bases de licitación, así como a la cláusula décima cuarta del contrato de concesión, los cuales señalan lo siguiente: "La persona que funja como afianzadora en la póliza respectiva, deberá asentar en el cuerpo de la misma, que en caso de exigibilidad de la garantía, se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, Baja California", y cláusula trigésima séptima relativa a la jurisdicción y tribunales competentes misma que menciona entre otros que para todo lo relativo a interpretación y cumplimiento del contrato de concesión, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Baja California y los correspondientes a la ciudad de Mexicali.
- d) El Municipio entregó al concesionario 5 tractocamiones, 2 cajas de transferencia, 3 cajas compactadoras, 1 cargador frontal 966G, , mediante contrato de comodato firmado el día 23 de octubre de 2010, cuya vigencia fue desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2010, posteriormente el día 1 de diciembre de 2010 se otorgó



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

22

prórroga al contrato de comodato en referencia con vigencia al día 23 de enero de 2012, de los cuales la Entidad no proporcionó la autorización por parte de Ayuntamiento para celebrar dichos contratos con la empresa "Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V." incumpliendo con el Artículo 18 Fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, que a la letra dice:

"Artículo 18.- El Presidente Municipal requerirá autorización del Ayuntamiento para celebrar convenios que tengan alguna de las siguientes características:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- Los contratos de comodato para fines públicos, cuando vayan a celebrarse con particulares; y,
- VI.- ..."

- e) La Entidad no proporcionó póliza de seguro de los bienes otorgados en comodato, incumpliendo con lo establecido en la cláusula décima del contrato, la cual establece lo siguiente:

"DECIMA.- "El Comodatario" se obliga a mantener asegurados los bienes muebles objeto del presente contrato, por el período en que el presente instrumento se encuentre vigente."

- 27 En la ejecución de la obra construcción y mejoramiento de la avenida Santiago Vidaurri de Carretera San Felipe a calle Rubén Martínez Villena, Mexicali, B.C., relativo al contrato No. 32304005-014-09 T-CA-EDO-2010-001, la Entidad realizó pago injustificado por un monto de \$ 185,534, debido a que no justificó y/o respaldó el volumen acarreado de 10,933 m<sup>3</sup> correspondientes a material producto de excavación en conceptos estimados en las partidas de drenaje pluvial y terracerías.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI.

**Número del oficio:** DMMF/OP3/2012

23

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio se encuentra sujeta a 466 juicios principales derivados del ejercicio de su gestión administrativa, consistentes en: 381 Laborales, 28 Contencioso Administrativo Fiscal, 40 Demandas de Amparo y 17 Civiles, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

**A T E N T A M E N T E .**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C.P.Y L.A.E. ARTURO GONZÁLEZ LUNA.**

C.c.p.- Expediente/Archivo.  
AGL/MME/MALN/VMCR/elizabeth